

Bogotá D.C., 02 de marzo de 2020
SDM-SC- 53080/2020

Señor (es):
CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ VALENCIA
 CARRERA 3 ESTE No 31 B – 15 SUR
 TELÉFONO :3224017377
 CIUDAD

472	Motivos de Devolución	☒ 1	☒ 2	Desconocido	☒ 1	☒ 2	No Existe Número
		☒ 1	☒ 2	Rehusado	☒ 1	☒ 2	No Reclamado
		☒ 1	☒ 2	Cerrado	☒ 1	☒ 2	No Contactado
☒ 1	☒ 2	Dirección Errada	☒ 1	☒ 2	Fallecido	☒ 1	☒ 2
☒ 1	☒ 2	No Reside	☒ 1	☒ 2	Fuerza Mayor		

Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor: <i>Manuel Romero</i>						Nombre del distribuidor:					
Centro de Distribución:						C.C.					
Observaciones: <i>1 MAR 2020</i> <i>Fachavilla Verde</i> <i>C. C 80 374.408</i>						Observaciones: <i>Verde</i> <i>3-P</i>					

Referencia SDM- 4967 1/2023

Respetado(a) Señor(a) **RODRIGUEZ VALENCIA**, cordial saludo:

En atención a la solicitud, por medio de la cual pone en conocimiento de esta entidad su inconformidad frente a los acontecimientos presentados con ocasión de la sanción a usted impuesta, por conducir en estado de embriaguez, se revisó el procedimiento surtido en torno a la orden de comparendo N° 1100100000013227376 del 12/14/2016, encontrándose lo siguiente:

No es posible la activación de su licencia de conducción toda vez se encuentra en estado SUSPENDIDA por un término de seis (años) es decir a **partir del día 14 de diciembre de 2016 hasta el día 13 diciembre de 2022** conforme a **Resolución No. 3170 del 14 de diciembre de 2016**, por lo que se le llama la atención a aceptar lo allí resuelto.

a lo expuesto en el escrito anteriormente mencionado, en donde señala que: “... **Pues el mínimo vital i subsistencia y la de mi familia depende de mi trabajo ...**”

acto de las sanciones por infringir las normas de tránsito, el Juez de Tutela dentro del expediente No. T- del Juzgado 24 Penal Municipal con Función de Control de Garantías, citando a la Corte Constitucional

el derecho al trabajo debe desarrollarse de manera responsable y con acatamiento a la Constitución y la Ley y que como consecuencia del desarrollo irresponsable de este Derecho la imposición de sanciones que buscan remediar la actividad desarrollada por el particular se hace necesaria. De esta manera, la imposición de comparendos al conductor pretende generar el mejor efecto en el libre ejercicio de su derecho al trabajo, que generando el fin de buscar cual es, cumplir su trabajo de manera responsable, pero si la conducta es repetitiva, la sanciones pueden adquirir una mayor entidad que traería como consecuencia la sanción de multa al accionante, lo cual fue lo que se presentó en el presente caso..." (Negrilla y subrayado fuera de la ley)

Oficina Distrital de Movilidad
37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
 Información: Línea 195

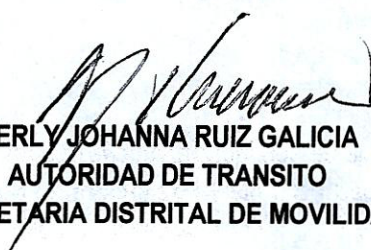


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

En ese orden de ideas, vale la pena dejar en claro que este despacho advierte que a pesar que en el ejercicio de su oficio la actividad de conducir cumple una función facilitadora importante, esto no lo exime de cumplir con las exigencias legales, y con su obligación de actuar con la debida diligencia, pues se le recuerda que la conducción es catalogada como una actividad riesgosa y al no ejercerla con el cumplimiento de los requisitos necesarios se está poniendo en riesgo el Derecho fundamental a la vida y a la integridad no sólo de él sino de los demás ciudadanos, circunstancia que debió tener en cuenta el recurrente antes de infringir la norma de tránsito.

Adicionalmente este despacho aclara que con esta sanción no se están vulnerando los derechos al trabajo y a la libre locomoción, el objetivo de la sanción es evitar que el señor **CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ VALENCIA** ejerza la actividad de conducir, pues con su actuar irresponsable demostró que no es apto para ejecutar esa tarea durante el término de la restricción, que atendiendo a lo anterior debe asumir su responsabilidad y buscar alternativas laborales que no impliquen la conducción de vehículos.

En consecuencia, una vez revisado el caso no se observan irregularidades que permitan entrever inobservancia del debido proceso en el procedimiento adelantado por esta entidad, que vislumbren que el caso que aquí nos ocupa se enmarque en alguna de las causales previstas por el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, en tal sentido respetuosamente le extendemos una invitación a dar cumplimiento a la normatividad existente en materia de movilidad.



DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Dayana Reyes

Bogotá D.C., 02 de marzo de 2020
SDM-SC- 53080/2020

Señor (es):
CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ VALENCIA
CARRERA 3 ESTE No 31 B – 15 SUR
TELÉFONO :3224017377
CIUDAD

Referencia SDM- 49671/2020

Respetado(a) Señor(a) **RODRIGUEZ VALENCIA**, cordial saludo:

En atención a la solicitud, por medio de la cual pone en conocimiento de esta entidad su inconformidad frente a los acontecimientos presentados con ocasión de la sanción a usted impuesta, por conducir en estado de embriaguez, se revisó el procedimiento surtido en torno a la orden de comparendo N° 1100100000013227376 del 12/14/2016, encontrándose lo siguiente:

No es posible la activación de su licencia de conducción toda vez se encuentra en estado SUSPENDIDA por un término de seis (años) es decir a **partir del día 14 de diciembre de 2016 hasta el día 13 diciembre de 2022** conforme a **Resolución No. 3170 del 14 de diciembre de 2016**, por lo que se le llama la atención a aceptar lo allí resuelto.

Frente a lo expuesto en el escrito anteriormente mencionado, en donde señala que: “... **Pues el mínimo vital para mi subsistencia y la de mi familia depende de mi trabajo ...**”

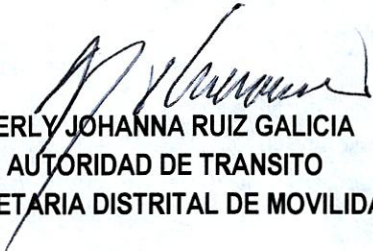
Al respecto de las sanciones por infringir las normas de tránsito, el Juez de Tutela dentro del expediente No. T-047/09 del Juzgado 24 Penal Municipal con Función de Control de Garantías, citando a la Corte Constitucional indicó:

“...**Que el derecho al trabajo debe desarrollarse de manera responsable y con acatamiento a la Constitución y la Ley** y que como consecuencia del desarrollo irresponsable de este Derecho la imposición de sanciones que buscan remediar la actividad desarrollada por el particular se hace necesaria. De esta manera, la imposición de comparendos al conductor pretende generar el mejor efecto en el libre ejercicio de su derecho al trabajo, que generando el fin de buscar cual es, cumplir su trabajo de manera responsable, pero si la conducta resulta repetitiva, la sanciones pueden adquirir una mayor entidad que traería como consecuencia la sanción hoy impuesta al accionante, lo cual fue lo que se presentó en el presente caso...” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

En ese orden de ideas, vale la pena dejar en claro que este despacho advierte que a pesar que en el ejercicio de su oficio la actividad de conducir cumple una función facilitadora importante, esto no lo exime de cumplir con las exigencias legales, y con su obligación de actuar con la debida diligencia, pues se le recuerda que la conducción es catalogada como una actividad riesgosa y al no ejercerla con el cumplimiento de los requisitos necesarios se está poniendo en riesgo el Derecho fundamental a la vida y a la integridad no sólo de él sino de los demás ciudadanos, circunstancia que debió tener en cuenta el recurrente antes de infringir la norma de tránsito.

Adicionalmente este despacho aclara que con esta sanción no se están vulnerando los derechos al trabajo y a la libre locomoción, el objetivo de la sanción es evitar que el señor **CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ VALENCIA** ejerza la actividad de conducir, pues con su actuar irresponsable demostró que no es apto para ejecutar esa tarea durante el término de la restricción, que atendiendo a lo anterior debe asumir su responsabilidad y buscar alternativas laborales que no impliquen la conducción de vehículos.

En consecuencia, una vez revisado el caso no se observan irregularidades que permitan entrever inobservancia del debido proceso en el procedimiento adelantado por esta entidad, que vislumbren que el caso que aquí nos ocupa se enmarque en alguna de las causales previstas por el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, en tal sentido respetuosamente le extendemos una invitación a dar cumplimiento a la normatividad existente en materia de movilidad.



DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Dayana Reyes

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 20171

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	<u>SDM-49671/ CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ VALENCIA</u>
RESPUESTA N°.	SDM-SC-53080 d eI 02 DE MARZO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (DESCONOCIDO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copla íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

49671.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00am por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 am por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)

